

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El señor **VICENTE RIVAS HERRERA**, a través de su apoderado legal, presentó Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°638-2013-S.D.G. de dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013), emitida por el Subdirector General de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

La demanda en cuestión fue admitida mediante Providencia de diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), de la cual se envió copia al Subdirector General de la Caja de Seguro Social, para que en atención al artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, presentara el informe explicativo de conducta; y, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, para que presentara el concepto de Ley que le corresponde (Foja 15).

LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

La parte actora pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución N°638-2013-S.D.G. de dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013) y sus actos confirmatorios; y, en consecuencia, se ordene y condene a la Caja de Seguro Social a pagar el reembolso presentado el quince (15) de octubre de dos mil doce (2012), por

gastos médicos incurridos en la cirugía de cateterismo cardiaco y angioplastia coronaria, donde le colocaron 3 Stent (endoprótesis vascular) en la Clínica Hospital San Fernando, por la suma de veintidós mil diecinueve con 11/100 Balboas (B/.22,019.11).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El apoderado legal del señor **VICENTE RIVAS HERRERA** señala que, se inició el trámite de Solicitud de Cateterismo Cardiaco el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), en la Caja de Seguro Social, a requerimiento del Doctor José Remón Varela, para lo cual se le dio cita el nueve (9) de febrero, el veintidós (22) de marzo, el veintitrés (23) de junio y el veintiocho (28) de septiembre, del año dos mil once (2011), sin que pudiese cumplirse con el objetivo, en vista que la capacidad de dicha entidad de salud impidió que se pudiera prestar el servicio, en las fechas señaladas.

Indica que, el Doctor Javier González, Cardiólogo e Intervencionista de la Clínica Hospital San Fernando Norte, dejó constancia por escrito sobre la condición del paciente **VICENTE RIVAS HERRERA**, al presentar cuadro de angina inestable de dos a tres veces al día, en las dos semanas previas a su evaluación, motivo por el cual se le realizó el cateterismo cardiaco urgente, pues tal condición, sumada a la historia clínica demostraban la necesidad del mismo, el cual se llevó a cabo el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), veinte (20) días después de su última cita programada en la Caja de Seguro Social, la cual no fue atendida por falta de disponibilidad del servicio, por parte de dicha entidad.

Expone el recurrente que, aun cuando la institución demandada alegue que el procedimiento de cateterismo cardiaco podía hacerse en sus instalaciones, tal afirmación es falsa, pues constan las fechas que fueron pospuestas porque no tenían capacidad o disponibilidad para hacerlo; y, que luego de esperar diez (10) meses y con un cuadro de complicaciones severas que pusieron en riesgo su vida, se procedió con una cirugía con carácter de urgencia, situación que hacía imposible que se realizara una solicitud previa de reembolso de gastos o aprobación de trámites para ello.